

**AVISO 2021-1543// DRA GUZMAN**

Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 3:14 PM

**Para:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Aviso2021-1542.pdf;

**AVISA**

**Que mediante** providencia calendada VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferida por la H. Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, se emitió **AUTO ADMISORIO** dentro de la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101543 00 formulada por **CABLECOL Y CIA CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C., CON NIT 900.067.885-4; RADICADO EXPEDIENTE 88034**

**Y**

**A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA**

Para que en el término **de un (1) día** rinda informe pormenorizado sobre los hechos invocados en la solicitud de amparo, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo

**SE FIJA EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 AM**

**VENCE: EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 PM**

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

## SALA CIVIL

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

---

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

**ATENCIÓN**

Se le recuerda al destinatario, que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Secretaría de la Sala Civil – Tutelas, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Cualquier solicitud que se reciba **NO** será leída y por lo tanto, se tendrá por **NO RADICADA**.

El correo autorizado para radicar contestaciones, solicitudes, quejas, reclamos etc., corresponde a [ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje, así como de los archivos adjuntos y archivos compartidos sí los hay, al correo electrónico antes señalado.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este

mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## AVISA

**Que mediante** providencia calendada VEINTITRES (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferida por la H. Magistrada MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ, se emitió **AUTO ADMISORIO** dentro de la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101543 00 formulada por **CABLECOL Y CIA CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C., CON NIT 900.067.885-4; RADICADO EXPEDIENTE 88034**

**Y**

**A CUANTO TERCERO CON INTERES CONSIDERE TENER DENTRO DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA**

Para que en el término **de un (1) día** rinda informe pormenorizado sobre los hechos invocados en la solicitud de amparo, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estimen pertinentes para la resolución del resguardo

**SE FIJA EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 AM**

**VENCE: EL 26 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 PM**

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

**MARGARITA ELISA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

*Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

*Correo: [des12ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des12ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**Radicado No. 110012203000 2021-01542-00**

**Bogotá, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Acción de Tutela de Cablecol y CIA contra Superintendencia de Sociedades.**

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por Cablecol y CIA contra Superintendencia de Sociedades.

Se decide vincular a la Procuraduría General de la Nación.

Notificar al titular del despacho judicial cuestionado mediante oficio, y anexar copias del escrito de tutela, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído haga uso del derecho de defensa y contradicción. Y requerirlo para que remita las **copias legibles o en su defecto el expediente escaneado en su integridad**

Notificar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, la accionada deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, así como a sus apoderados e intervinientes en el proceso, en los términos del **art. 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades**, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado a la Sala Civil de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial.

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

Para notificaciones y envío de respuesta, remitir las comunicaciones al [des12ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des12ctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**

Magistrada

**Firmado Por:**

**MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 012 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47485627efa49be050f175202762606fcd8a56ad4c608dd45894d4cd14620cdc**

Documento generado en 23/07/2021 01:01:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**CLASE DE PROCESO: TUTELA**

ACCIONANTE: CABLECOL y CIA S.C.A.

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE  
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

No. PROCESO 11001311002620210043100

SEÑORES

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

E.S.D.

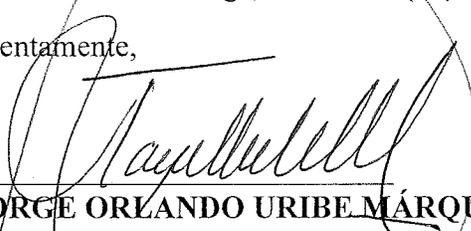
**Ref:** Expediente 88034 – Proceso de reorganización de CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C., NIT 900.067.885-4

**Asunto:** Poder especial

**JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.644.987, actuando en nombre y representación de **CABLECOL Y CÍA S.C.A.**, sociedad comercial colombiana, con domicilio en Bucaramanga, Santander, identificada con NIT 900.123.504-3 (la “Poderdante”), ACREEDORA en el proceso de reorganización de la sociedad CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C., con NIT 900.067.885-4, al que le corresponde el Expediente 88034, AUTORIZO y CONFIERO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a (i) **JUAN DIEGO MARTINEZ GARCÍA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.133.715, abogado con Tarjeta Profesional número 160.770 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jmartinez@serranomartinez.com](mailto:jmartinez@serranomartinez.com), y/o (ii) **JUAN PABLO RAMÍREZ BUSTAMANTE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.805.469 expedida en Bogotá D.C., República de Colombia, abogado titulado, con tarjeta profesional No. 334.951 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jpramirez@serranomartinez.com](mailto:jpramirez@serranomartinez.com) (los “Apoderados”), para que, conjunta o separadamente, actúen en representación de la Poderdante en el proceso de reorganización de la referencia, estando facultados para presentar los memoriales, efectuar las solicitudes, y en general llevar a cabo todas las actuaciones requeridas para el correcto ejercicio de su mandato, así como para sustituir el presente poder y reasumirlo en cualquier momento. Los Apoderados quedan revestidos de las más amplias facultades en cualquier tipo de audiencia, trámite, actuación, diligencia y similares que se adelanten o requieran con ocasión, en desarrollo y para el cabal cumplimiento del presente poder.

Dada en Bucaramanga, a los once (11) días de junio de 2021.

Atentamente,

  
**JORGE ORLANDO URIBE MÁRQUEZ**

C.C. No. 5.644.987

Representante legal

**CABLECOL Y CÍA S.C.A.**





Al contestar cite: 2021-01-416277

N° Radicado: 2021-01-416277

Fecha: 22/06/2021 09:37

Remitente: 900067885-CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO  
CI SEN C., EN REORGANIZACION

Folios: 1

Anexos: SI

**Fecha:** lunes, 21  
de junio de 2021 (16:07)

**Remitente:**  
jmartinez@serranomartine

z.com

**Asunto:** Derecho de petición - Delegatura de Procedimientos de Insolvencia (Exp.  
88034)

**Cuerpo:**  
DERECHO DE PETICIÓN

Señores  
Superintendencia de Sociedades  
Delegatura de Procedimientos de Insolvencia  
Atn. Doctoras Manuela Roldán Vélez y Verónica Ortega Álvarez  
Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A  
Ciudad

**Ref.:** Proceso de reorganización de la sociedad "Caicedo Grupo Eléctrico Colombiano C.I. S. en C."

**Expediente:** 88034

**Asunto:** Derecho de petición - Solicitud de fijación de fecha para la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y fijación del plazo para celebración del acuerdo de reorganización - Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006

Respetados señores,

**JUAN DIEGO MARTINEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.715 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 160.770 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado, según consta en el poder anexo, de CABLECOL Y CÍA S.C.A., sociedad comercial colombiana, identificada con NIT 900.123.504-3, ACREEDORA en el proceso de reorganización de la sociedad CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C., con NIT 900.067.885-4, al que le corresponde el Expediente 88034, de manera respetuosa presento ante ustedes una **PETICIÓN**, en los términos señalados en el documento adjunto.

Recibiré cualquier información relacionada con esta solicitud en la Calle 27 No. 5A-12, Bogotá D.C., y/o a los correos electrónicos jmartinez@serranomartinez.com y jpramirez@serranomartinez.com.

Respetuosamente,

JUAN DIEGO MARTINEZ GARCÍA

C.C. No. 83.133.715

T.P. No. 160.770 del Consejo Superior de la Judicatura



Juan Diego Martinez

**Socio / Partner**

**T.** (+571) 7466072

**C.** 310 812 0287

**E.** [jmartinez@serranomartinez.com](mailto:jmartinez@serranomartinez.com)

**D.** Calle 27 # 5A-12 Bogotá, Colombia

**[serranomartinez.com](http://serranomartinez.com)**



---

\*Este correo contiene información estrictamente confidencial protegida por el secreto profesional del abogado.\* / \*This email contains strictly confidential information protected by the professional secret of the lawyer.\*



serranomartinez

Juan Diego Martinez

**Socio / Partner**

**T.** (+571) 7466072

**C.** 310 812 0287

**E.** [jmartinez@serranomartinez.com](mailto:jmartinez@serranomartinez.com)

**D.** Calle 27 # 5A-12 Bogotá, Colombia

**[serranomartinez.com](http://serranomartinez.com)**



---

"Este correo contiene información estrictamente confidencial protegida por el secreto profesional del abogado." / "This email contains strictly confidential information protected by the professional secret of the lawyer."

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA**

Atn. Doctoras Manuela Roldán Vélez y Verónica Ortega Álvarez  
Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A  
Ciudad

**Referencia:** Proceso de reorganización de la sociedad “Caicedo Grupo Eléctrico Colombiano C.I. S. en C.”

**Expediente:** 88034

**Asunto:** Solicitud de fijación de fecha para la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y fijación del plazo para celebración del acuerdo de reorganización – Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006

Estimadas doctoras,

**JUAN DIEGO MARTINEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.715 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 160.770 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado, según consta en el poder anexo, de **CABLECOL Y CÍA S.C.A.**, sociedad comercial colombiana, identificada con NIT 900.123.504-3, ACREEDORA en el proceso de reorganización de la sociedad **CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C.**, con NIT 900.067.885-4, al que le corresponde el Expediente 88034, de manera respetuosa presento ante ustedes una **PETICIÓN**, con base en los siguientes

**HECHOS**

1. El 28 de mayo de 2019, mediante Auto 460-004448, la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Admisiones, admitió al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 a la sociedad Caicedo Grupo Eléctrico Colombiano C.I. S. en C., identificada con NIT.900.067.885 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección calle 22 No. 17-21.
2. El 2 de abril de 2020, según consta en documento con consecutivo 415-000120 expedido por la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Apoyo Judicial, se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, contenido en el memorial radicado con el No. 2019-01-296311 el 05 de agosto de 2019. Dicho traslado comenzó a correr el 3 de abril de 2020 y venció el 13 de abril de 2020.

3. El 2 de abril de 2020, según consta en documento con consecutivo 415-000121 expedido por la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Apoyo Judicial, se corrió traslado del inventario de bienes, contenido en el memorial radicado con el No. 2019-01-243185 el 13 de junio de 2019. Dicho traslado comenzó a correr el 3 de abril de 2020 y venció el 20 de abril de 2020.
4. El 17 de abril de 2020, según consta en documento con consecutivo 415-000169 expedido por la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Apoyo Judicial, se corrió traslado de las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto por un término de 3 días, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. Así, el mencionado traslado comenzó a correr el 20 de abril de 2020 y venció el 22 de abril de 2020.
5. Por otra parte, el 24 de abril de 2020, según consta en documento con consecutivo 415-000185 expedido por la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Apoyo Judicial, se corrió traslado de las objeciones al inventario de bienes por un término de 3 días, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006. Así, el mencionado traslado comenzó a correr el 27 de abril de 2020 y venció el 29 de abril de 2020.
6. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 1116, una vez culminados los traslados señalados en los numerales 4 y 5 anteriores, correría un término de 10 días para provocar la conciliación de las objeciones, y las que no fueran conciliadas serían decididas por el juez del concurso en la audiencia establecida en el Artículo 30 de la misma Ley.
7. El 4 de agosto de 2020, varios meses después de vencido el término de 10 días anteriormente señalado, la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Procesos de Reorganización I, mediante Auto 430-007692 reconoció que ya se había surtido el término de 10 días establecido para la conciliación de las objeciones. Como consecuencia de lo anterior, desde esa fecha era claro que correspondía a la Superintendencia de Sociedades fijar fecha para la audiencia del Artículo 30 de la Ley 1116 y decidir en ella sobre las objeciones presentadas.
8. No obstante lo anterior, el 20 de enero de 2021, casi 6 meses después de la expedición del Auto 430-007692, y casi un año después de transcurrido el término de 10 días para la conciliación de las objeciones, la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A, expidió el Auto 439-000341, mediante el cual reconoció nuevamente que ya se había surtido el término de 10 días establecido en el Artículo 29 de la Ley 1116 para la conciliación de las objeciones.
9. A pesar de lo anterior, a la fecha, habiendo transcurrido más de un año desde que culminó el plazo para la conciliación de las objeciones, la Superintendencia de Sociedades no ha decretado las pruebas correspondientes ni ha siquiera convocado a la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos, asignación de

derechos de voto y fijación del plazo para celebración del acuerdo de reorganización de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

10. Lo anterior ha tenido como consecuencia que los acreedores de la concursada CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C. hayan quedado con las manos atadas, mientras ven como se marchita el patrimonio de su deudor y son cada vez menores las posibilidades de que recuperen sus acreencias, a la espera de que la Superintendencia de Sociedades tome la determinación de continuar con el proceso.
11. Debe adicionalmente tenerse en cuenta que la fase del proceso en que el mismo ha quedado congelado es especialmente perjudicial para los acreedores y beneficiosa para el deudor, quien cuenta con todos los beneficios de haber sido admitido al proceso de reorganización (tales como la suspensión de la ejecución de acreencias pre-concursales), sin tener ningún incentivo para negociar con los acreedores, por no verse apremiado por el término preclusivo que iniciaría a correr desde la providencia de reconocimiento de créditos.
12. En efecto, ya han transcurrido 2 años desde que CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C. fue admitido a reorganización, y más de 1 año desde que el proceso depende de la decisión de la Superintendencia de Sociedades de continuarlo, sin que haya habido ningún avance significativo, lo que ha perjudicado especialmente a mi poderdante, teniendo en cuenta la importancia de la cartera existente a su favor y a cargo de la concursada.

## **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta los antecedentes fácticos reseñados, solicito respetuosamente a la Superintendencia de Sociedades:

- A.** DECRETAR las pruebas documentales correspondientes para la resolución de las objeciones presentadas dentro del proceso de reorganización de CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C., según lo establecido en los Artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.
- B.** Una vez en firme la providencia de decreto de pruebas señalada en el literal A, CONVOCAR, sin dilaciones, a la audiencia para la resolución de objeciones, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de firmeza de la providencia que decrete pruebas, según lo ordenado por el Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.
- C.** Alternativamente, en caso de que la Superintendencia de Sociedades decida rechazar las peticiones formuladas en los literales A y B anteriores, EXPLICAR las razones para la actual inacción de la Superintendencia de Sociedades en relación con el proceso de reorganización de CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CI S. EN C, e INFORMAR, de manera detallada, la documentación, información y/o actuaciones que requiera la Superintendencia de

Sociedades para continuar con el proceso de conformidad con lo reglado en la Ley 1116.

### **TÉRMINO PARA LA RESPUESTA**

Habida cuenta de que, por no estar expresamente previsto en la Ley 1116 ni en sus normas concordantes o complementarias, la presente solicitud no tiene el carácter de recurso ni de acto procesal de otra naturaleza, la misma se presenta respetuosamente ante la Superintendencia de Sociedades al amparo del DERECHO DE PETICIÓN, establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, según fue introducido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, el término para resolver la presente petición será de 15 días desde su presentación ante la Superintendencia de Sociedades.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en relación con la presente petición en la Calle 27 No. 5A-12, Bogotá D.C., y/o a los correos electrónicos [jmartinez@serranomartinez.com](mailto:jmartinez@serranomartinez.com) y [jpramirez@serranomartinez.com](mailto:jpramirez@serranomartinez.com).

Respetuosamente,



---

**JUAN DIEGO MARTINEZ GARCÍA**

C.C. No. 83.133.715

T.P. No. 160.770 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, 21 de julio de 2021

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**

**E. S. D.**

CON COPIA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Accionante: CABLECOL Y CÍA S.C.A.  
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA  
Referencia: Acción de tutela

**JUAN DIEGO MARTINEZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.715 de Bogotá, abogado portador de la T. P. No. 160.770 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado, según consta en el poder anexo (Anexo 1), de **CABLECOL Y CÍA S.C.A.**, sociedad comercial colombiana, identificada con NIT 900.123.504-3, en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA (en adelante la “SuperSociedades”), con el objeto de que se proteja el derecho fundamental de petición de mi poderdante, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual ha sido vulnerado de acuerdo con los siguientes:

## I. HECHOS

1. El 28 de mayo de 2019, mediante Auto 460-004448, la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Admisiones, admitió al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 a la sociedad Caicedo Grupo Eléctrico Colombiano C.I. S. en C., identificada con NIT.900.067.885 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección calle 22 No. 17-21.
2. El 4 de agosto de 2020 la Superintendencia de Sociedades, Grupo de Procesos de Reorganización I, mediante Auto 430-007692 reconoció que ya se había surtido el término de 10 días establecido en la Ley 1116 de 2006 para la conciliación de las objeciones. Como consecuencia de lo anterior, desde esa fecha correspondía a la Superintendencia de Sociedades fijar fecha para la audiencia del Artículo 30 de la Ley 1116 y decidir en ella sobre las objeciones presentadas dentro del proceso.
3. No obstante lo anterior, el 20 de enero de 2021, casi 6 meses después de la expedición del Auto 430-007692, y casi un año después de transcurrido el término de 10 días para la conciliación de las objeciones, la Superintendencia de Sociedades, Grupo de

Procesos de Reorganización y Liquidación A, expidió el Auto 439-000341, mediante el cual reconoció nuevamente que ya se había surtido el término de 10 días establecido en el Artículo 29 de la Ley 1116 para la conciliación de las objeciones.

4. A pesar de lo anterior, al 22 de junio de 2021, habiendo transcurrido más de un año desde que culminó el plazo para la conciliación de las objeciones, la Superintendencia de Sociedades no había decretado las pruebas correspondientes ni había convocado a la audiencia de resolución de objeciones, reconocimiento de créditos, asignación de derechos de voto y fijación del plazo para celebración del acuerdo de reorganización de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.
5. Como consecuencia de lo anterior, el 22 de junio de 2021 presenté un **derecho de petición** dirigido a la SuperSociedades, puntualmente a las doctoras Manuela Roldán Vélez y Verónica Ortega Álvarez de la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, solicitando avanzar con los actos correspondientes dentro del proceso de reorganización, o en caso contrario informar las razones para la inacción de la SuperSociedades en dicho proceso (Anexo 2).
6. Este derecho de petición fue radicado vía correo electrónico el 22 de junio de 2021, al correo dispuesto por la SuperSociedades para la radicación virtual de documentos: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), y la confirmación de su radicación electrónica se dio mediante el Sticker de Entrada de la entidad, el cual certifica que los documentos han sido recibidos. El número de radicado asignado al derecho de petición fue el 2021-01-416277.
7. El artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que el término para responder las peticiones de la naturaleza de la presentada ante la SuperSociedades es de quince (15) días hábiles.
8. A día de hoy, 21 de julio de 2021, más de dieciocho (18) días hábiles después de haber presentado el derecho de petición, la SuperSociedades no ha dado respuesta alguna, vulnerando el derecho fundamental de mi poderdante consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

## II. DERECHO VULNERADO

Estimo violado el derecho de PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

## III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito respetuosamente al señor Juez:

**PRIMERA: ORDENAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a dar respuesta al derecho de petición presentado el 22 de junio de 2021, al que corresponde el radicado 2021-01-416277.

**SEGUNDA:** En ejercicio de los poderes y facultades reconocidas por el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, se **ORDENE** la adopción de cualquier otra medida o mecanismo tendiente a proteger los derechos fundamentales de CABLECOL Y CÍA S.C.A.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### 1. Procedencia de la Acción de Tutela para la protección del derecho fundamental de petición

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección de sus derechos constitucionales fundamentales. Esta acción procederá contra toda acción u omisión de autoridades públicas o particulares, según se trate, siempre que se cumpla el requisito de subsidiariedad.

Este requisito, establecido en el mencionado artículo de la Constitución Política, indica que la tutela procederá para la protección de estos derechos, siempre que *“el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*, es decir bajo el cumplimiento de un requisito de subsidiariedad. Adicionalmente, debe cumplirse el requisito de inmediatez establecido en el mismo artículo 86, el cual pretende *“la protección inmediata a los derechos constitucionales fundamentales”*.

Conforme a estas disposiciones legales, en este caso es evidente que se cumplen los requisitos legales para la procedencia de la acción de tutela, como será explicado a continuación.

En primer lugar, en este caso se pretende obtener la protección de un derecho fundamental, el cual corresponde al derecho de petición, consagrado en el artículo 23 del Capítulo 1 de la Constitución Política de 1991. Este derecho ha sido vulnerado por la falta de respuesta oportuna por parte una entidad gubernamental de carácter nacional, la SuperSociedades, por lo cual el ordenamiento permite acudir a la acción de tutela para garantizar el cumplimiento y ejercicio del mencionado derecho fundamental.

Por otro lado, en este caso se cumple plenamente el requisito de subsidiariedad, ya que el ordenamiento jurídico colombiano no prevé otros mecanismos judiciales mediante los cuales se pueda proteger la vulneración de este derecho. Esto ha sido ratificado numerosas veces por la Corte Constitucional, la cual estableció mediante Sentencia T-149 de 2003 lo siguiente:

*“Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afecto por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.” (Subrayado por fuera del texto)*

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el requisito de inmediatez requiere la existencia de un lapso de tiempo razonable entre la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a la vulneración del derecho y la interposición del recurso, en este caso, el plazo para la respuesta a la petición formulada expiró hace menos de cinco (5) días hábiles, por lo cual es claro que se acude en un término prudente y pronto a la protección constitucional.

Por estas razones, en este caso procede plenamente la acción de tutela para la garantía de mi derecho fundamental de petición.

## **2. La vulneración al derecho de petición**

Ahora, es importante analizar por qué en este caso se presenta una efectiva vulneración al derecho fundamental de petición, así como la importancia del mismo.

La Corte Constitucional ha reiterado en diferentes ocasiones, una de ellas en la Sentencia T-012 de 1992 que el derecho de petición es *“uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado”*, especialmente el servicio a la comunidad y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas las autoridades de la República. Así mismo, mencionó la Corte Constitucional en la Sentencia C-418 de 2017 que *“mediante al derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política”*.

Teniendo en cuenta la importancia constitucional de este derecho, la Corte Constitucional también ha precisado en numerosas ocasiones, tales como en la sentencia anteriormente mencionada, que la respuesta por parte de las autoridades a los derechos de petición debe satisfacer al menos tres requisitos básicos: i) debe ser oportuna, es decir, dada dentro de los términos que establezca la ley, ii) debe resolver de fondo el asunto solicitado, de manera clara, precisa y congruente, y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario mediante a una notificación eficaz.

En cuanto al requisito de oportunidad en la respuesta de los derechos de petición, la Corte Constitucional indicó en su Sentencia T-149 de 2013 que el cumplimiento de este *“debe ser examinado con el grado de dificultad o complejidad de la solicitud, ejercicio que de ninguna manera desvirtúa la esencialidad de este elemento, pues mientras la autoridad*

*comunique los detalles de la respuesta venidera, el núcleo fundamental del derecho de petición, esto es, la certidumbre de que se obtenga una respuesta a tiempo, se mantiene” (subrayado fuera del texto). Por esta razón, la Ley 1755 de 2015 ha establecido diferentes términos para la respuesta de los diferentes tipos de peticiones que pueden realizarse.*

En el caso de las peticiones de la naturaleza de la presentada ante la SuperSociedades, el artículo 14 de la mencionada Ley indica que se deben resolver en un término máximo de quince (15) días desde su recepción, plazo que evidentemente ha incumplido la SuperSociedades en este caso particular.

Teniendo en cuenta el carácter y contenido de mi solicitud, es evidente que la SuperSociedades vulneró mi derecho de petición, mediante el incumplimiento del requisito de oportunidad en la respuesta, al no solo exceder los términos previstos por la ley para responder, sino también al no enviar ningún tipo de respuesta a mi derecho de petición. Esta petición fue enviada el día 22 de junio de 2021 y a la fecha de presentación de la presente acción de tutela, el 21 de julio de 2021, la SuperSociedades no ha dado respuesta alguna, violando directamente el derecho fundamental de petición de mi poderdante, la Constitución y la ley. Por esta razón, solicito el amparo constitucional de la acción de tutela, para la protección de este derecho de mi poderdante.

## V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, tendiente a que se amparen los mismos derechos fundamentales constitucionales, ni entre las mismas partes señaladas en este escrito.

## VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Como fundamento probatorio a mi petición, solicito que se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- Anexo 1 Poder otorgado por Cablecol y Cía. S.C.A.
- Anexo 2 Derecho de Petición presentado ante la Superintendencia de Sociedades, junto con el Sticker de Entrada de la entidad

## VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 27 #5 A-12 en la ciudad de Bogotá y en las direcciones de correo electrónico [jmartinez@serranomartinez.com](mailto:jmartinez@serranomartinez.com) y/o [jpramirez@serranomartinez.com](mailto:jpramirez@serranomartinez.com)

serranomartinez

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan DM', with a large, stylized 'M' at the end.

---

**JUAN DIEGO MARTINEZ GARCÍA**

C.C. No. 83.133.715

T.P. No. 160.770 del Consejo Superior de la Judicatura



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 21/jul./2021

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

126

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

9766

SECUENCIA: 9766

FECHA DE REPARTO: 21/07/2021 10:31:54a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 26 FAMILIA CTO BTA TUTELA (126)**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

9001235043

CABLES COLOMBIA URIBE Y CIA  
S.A.S.

01

TUT434208

TUT434208

01

80133715

JUAN DIEGO MARTINEZ GARCIA MARTINEZ GARCIA

03

**OBSERVACIONES:** 21/07/2021-9:09 21/07/2021-9:38

REPHMM-MV01

FUNCIONARIO DE REPARTO

scardonz

REPHMM-MV01

σγαροδονζ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

**TUTELA No. 2021-00431**

**Informe secretarial. – 21 de Julio de 2021.** Al despacho por reparto.

Atentamente,

**KEVIN ANDRES SERRANO BURGOS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintidós (22) de julio de 2021

Rad. 2021-00431  
Acción de Tutela

El Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modificó lo referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en lo pertinente establece: “(...) 10. *Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. (...)*” (negrilla fuera de texto).

Como la demanda de la referencia se dirige contra la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, dependencia que ejerce funciones jurisdiccionales dentro de los procesos y trámites de insolvencia, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 1736 de 2020, el conocimiento en primera instancia de la presente tutela corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a donde serán remitidas las presentes diligencias.

Por consiguiente, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: ABSTENERSE** este juzgado de conocer de la acción constitucional de la referencia.

**SEGUNDO: REMITIR** inmediatamente el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (reparto), para lo de su competencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente determinación a la accionante, por el medio más expedito.

**CÚMPLASE**

Firmado Por:

**MONICA SANCHEZ SANCHEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 26 FAMILIA BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3448d9319f16f94b4d10de40f5c4223ddfca4976103081cb17e3281f185021**

Documento generado en 22/07/2021 11:38:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## REMITE TUTELA 2021-00431. CABLECOL Y CÍA S.C.A.

Juzgado 26 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 12:36 PM

Para: jmartinez@serranomartinez.com <jmartinez@serranomartinez.com>; jpramirez@serranomartinez.com <jpramirez@serranomartinez.com>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

2021-00431 Remite tutela.pdf;

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Carrera 7 # 12C - 23 piso 13 edificio Nemqueteba**

Cordial saludo,

De manera atenta se notifica auto proferido por este despacho, hoy 22 de julio, dentro del trámite de tutela 2021-00431, accionante CABLECOL Y CÍA S.C.A, mediante el cual se ordenó remitir por competencia al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Atentamente,

Kevin Andrés Serrano Burgos  
Secretario